

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



En Coyhaique, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

1) Que, el día 23 de octubre de 2016, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Río Ibáñez.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo el día 23 de octubre pasado, en la comuna de Río Ibáñez.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de Río Ibáñez, respecto de las circunscripciones electorales de Río Ibáñez, Río Tranquilo, Bahía Murta y Villa Cerro Castillo, comuna que comprende un universo de 8 Mesas Receptoras de Sufragios.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de esta comuna, respecto de las circunscripciones electorales antes mencionadas.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 23 de octubre último respecto de la comuna de Río Ibáñez, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Río Ibáñez elige seis Concejales, número que fue

determinado mediante la Resolución N° 78, de fecha 28 de marzo de 2016, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de abril de 2016, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas B, D, G, H, L y S que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 551 votos para la Lista B, 46 votos para la Lista D, 77 preferencias para la Lista G, 591 votos para la Lista H, 432 votos para la lista L y 110 preferencias para la Lista S.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 36 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

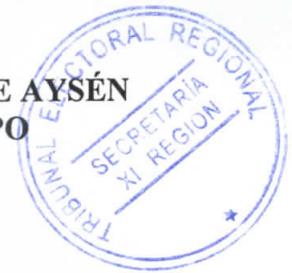
OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **216**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista B elige dos Concejales, la Lista D no elige Concejales, la Lista G no elige Concejales, la Lista H elige dos Concejales, la Lista L elige dos Concejales, y la Lista S no elige Concejales.

DÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas que corresponden a esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista B: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 159 votos, y que el segundo, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 392 preferencias.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO



DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista B, Pacto Nueva Mayoría Para Chile, elige dos Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **196**, se señaló como cuociente electoral de la Lista B.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto Partido Socialista e Independientes no elige Concejales, y el Subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes elige dos Concejales, los que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, son el candidato NELSON JAVIER MEDINA FUENTEALBA (IND), y el candidato HUGO CÉSAR MORALES ANTRIYAO (P.D.C.), por ser quienes obtuvieron, respectivamente, las más altas mayorías individuales dentro de su respectivo subpacto.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista H: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2°, por remisión del artículo 124 inciso 2° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos Concejales a la candidata CLAUDIA FUENTES CATALÁN (IND) y al candidato GONZALO REYES BARRÍA (IND), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista L: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2°, por remisión del artículo 124 inciso 2° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos Concejales a los candidatos JULIO CÉSAR FIGUEROA LAVADO (U.D.I.) y MIRYAM SCHOENFELDT VÁSQUEZ (U.D.I.), por ser quienes obtuvieron las más altas mayorías individuales dentro de esta Lista.

DÉCIMO SEXTO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Río Ibáñez, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de Concejales efectuada en la comuna de Río Ibáñez el día 23 de octubre de 2016, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
<b>B. PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE</b>	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
4. RUBEN AMBROSIO SANDOVAL POBLETE (P.S.CH.)	159
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	159
SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	
5. HUGO CESAR MORALES ANTRIYAO (P.D.C)	126
6. JOSE ADOLFO VARGAS BAHAMONDES (IND.)	72
7. NELSON JAVIER MEDINA FUENTEALBA (IND.)	194
TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES	392
<b>TOTAL LISTA B</b>	<b>551</b>
<b>D. PACTO AYSEN</b>	
8. HUGO PATRICIO ARAVENA CASTILLO (IND.)	12
9. EVA DEL CARMEN LLAUCA MERCADO (IND.)	34
<b>TOTAL LISTA D</b>	<b>46</b>
<b>G. PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO</b>	
SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	
10. SANDRO ALEXIS AREVALO HERNANDEZ (P.R.S.D.)	14
11. RENAN CATALAN GAVILAN (P.R.S.D.)	46
12. GEORGINA GATICA VARGAS (IND.)	6
13. LORETO HIGUERA MOLINA (IND.)	11
TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES	77
<b>TOTAL LISTA G</b>	<b>77</b>
<b>H. PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES</b>	
14. FRANCESCA ALARCON BARRIA (R.N.)	125
15. UBERLINDA FIGUEROA QUILOGRAN (IND.)	141
16. GONZALO REYES BARRIA (IND.)	150
17. CLAUDIA FUENTES CATALAN (IND.)	175
<b>TOTAL LISTA H</b>	<b>591</b>
<b>L. PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES</b>	
18. JULIO CESAR FIGUEROA LAVADO (U.D.I.)	169
19. MIRYAM SCHOENFELDT VASQUEZ (U.D.I.)	117
20. MARIO REYES RIVAS (U.D.I.)	15
21. PATRICIA BERROCAL MILLAPINDA (U.D.I.)	83
22. ARTURO ANTRILLAO ABARZUA (U.D.I.)	48

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**



TOTAL LISTA L	432
S. PACTO NUEVA MAYORIA POR CHILE	
SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	
23. MARCIA ALEJANDRA ALVAREZ VALENCIA (IND.)	45
24. EDUARDO ANTONIO VERA OJEDA (IND.)	52
TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES	97
SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	
25. RENAN CATALAN MARTINEZ (IND.)	13
TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES	13
TOTAL LISTA S	110
VOTOS NULOS	23
VOTOS BLANCOS	45
TOTAL MESA	1.875

2.- Que han resultado electos y se proclama Concejales de esta comuna a las siguientes personas: **Nelson Javier Medina Fuentealba (IND), Hugo César Morales Antriyao (P.D.C.), Claudia Fuentes Catalán (IND), Gonzalo Reyes Barría (IND), Julio César Figueroa Lavado (U.D.I.) y Miryam Schoenfeldt Vásquez (U.D.I.).**

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el numeral 19° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012.

**Rol N° C-127-2016.**

Pronunciada por el Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.

En Coyhaique, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.



CONFIRMO QUE LA PRESENTE ES  
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS  
SECRETARIO RELATOR